



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 8 MAY 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con Garantía Real (Hipoteca) No. 2021-0737.

1. Téngase en cuenta el abono que el apoderado de la parte demandante reporta con el escrito allegado el 14 de diciembre de 2022 (Pdf-0024).
2. Requiérase a las partes para que, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, actualicen el crédito que se ejecuta (Num. 4° art. 464 del CGP) aplicando el abono informado por la actora como efectuado por la pasiva.
3. Secretaría controle el término ordenado y vuelva las diligencias para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

Rago./

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el	
Estado No.	<u>61</u>
Hoy	<u>9 MAY 2023</u>
La Secretaria	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 8 MAY 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0692.

1. Hecha la publicación en legal forma (Pdf-0016) y como el emplazado **José Humberto Barrero Páez** no compareció a la actuación, se le designa como curador Ad-Litem, a los siguientes abogados (as):

- Johana Nini Bautista Triana, con T.P. 157.268 del CSJ, localizada en el correo arjo_06@yahoo.com
- Antonio Núñez Ortiz, con T.P. 33.5851 del CSJ, localizado en el correo electrónico admin@abogadoantonionunez.com
- Sandra Milena Herrera Peña, con T.P. 324.813 del CSJ, localizada en el correo electrónico samiherreraabogada@gmail.com

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión del mismo. Asígnesele como gastos por la gestión, la suma de \$350.000,00 que deben ser pagados por la parte demandante y acreditados oportunamente al plenario. Librese comunicación al designado (os) y déjense las constancias a que hubiere lugar.

En el evento que ningún Curador concorra oportunamente al proceso, vuelvan las diligencias para dar continuidad a la actuación dejando constancia de ello, hasta lograr la efectividad de la orden.

2. Cumplidas las previsiones del inciso 4° del art. 76 del CGP, se acepta la renuncia que la abogada Jessica Mayerly González Infante presenta con el escrito allegado el 10 de febrero pasado (Pdf-0017) respecto del mandato que le fue conferido por la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

Rago./

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. <u>61</u>
Hoy <u>9 MAY 2023</u>
La Secretaría
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., - 8 MAY 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia Persona Natural No. 2019-0876.

1. Como quiera que el liquidador designado por auto del 30 de noviembre pasado (Pdf-0114), no concurrió a la actuación, se le releva, y en su lugar se designa al señor (a), que se reporta en el presente auto, y que hace parte de lista de liquidadores **Clase "C"** elaborada por la Superintendencia de Sociedades (art 47, Decreto 2677 del 2012).

DATOS BÁSICOS				
Nombres	LUIS CARLOS	Apellidos	OCHOA CADAVID	
Número de Documento	3351084	Edad	71	
Inscrito como:	LIQUIDADOR	Inscrito Categoría	C	
Correo Electrónico	ochoalufsc8@hotmail.com			
Capacidad Técnica Administrativa	Nivel intermedio	Jurisdicción	BOGOTÁ D.C.	
Fecha de Registro	7/09/2016	Radicado de inscripción	2022-01-626029	

DATOS DEL CONTACTO				
Tipo Dirección	Dirección	Telefono	Celular	Ciudad
Notificación	calle 106 # 19 A 51	3133585255	3133585255	BOGOTÁ, D.C.

CURSO DE FORMACIÓN EN INSOLVENCIA				
-----------------------------------	--	--	--	--

Por secretaría comuníquesele su designación (teléfono, celular, correo electrónico, etc.) y requiérasele para que tome posesión del cargo. Adviértasele, además, que una vez acepte el nombramiento, será tenido como representante legal del demandante deudor y su gestión habrá de ser austera y eficaz. Secretaría proceda de manera inmediata con lo de su cargo.

2. Señálese por concepto de honorarios provisionales en favor del liquidador designado, **un salario mínimo legal mensual vigente.**

3. Requiérase a la parte demandante, para que consigne a la mayor brevedad posible, a órdenes del Juzgado y para el proceso de la referencia en la cuenta que para ello se encuentra dispuesta en el Banco Agrario de Colombia, los honorarios aquí señalados, y acredite lo propio ante este Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

Rago./

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el	
Estado No.	<u>61</u>
Hoy	<u>9 MAY 2023</u>
La Secretaría	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., - 8 MAY 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia Persona Natural No. 2019-0330.

1. Como quiera que el liquidador designado por auto del 19 de diciembre pasado (Pdf-0011), no concurrió a la actuación, se le releva, y en su lugar se designa al señor (a), que se reporta en el presente auto, y que hace parte de lista de liquidadores **Clase "C"** elaborada por la Superintendencia de Sociedades (art 47, Decreto 2677 del 2012).

DATOS BÁSICOS				
Nombres	EDGAR ELIAS	Apellidos	MUÑOZ JASSIR	
Número de Documento	79796500	Edad	44	
Inscrito como:	LIQUIDADOR	Inscrito Categoría	C	
Correo Electrónico	eeimunoz@gmail.com			
Capacidad Técnica Administrativa		Jurisdicción	BOGOTÁ D.C.	
Fecha de Registro	18/09/2018	Radicado de inscripción		
DATOS DEL CONTACTO				
Tipo Dirección	Dirección	Teléfono	Celular	Ciudad
Notificación	Cl 71 # 6 21, of 704	7020370	3124720590	BOGOTÁ, D.C.
CURSO DE FORMACIÓN EN INSOLVENCIA				

Por secretaría comuníquesele su designación (teléfono, celular, correo electrónico, etc.) y requiérasele para que tome posesión del cargo. Adviértasele, además, que una vez acepte el nombramiento, será tenido como representante legal del demandante deudor y su gestión habrá de ser austera y eficaz. Secretaría proceda de manera inmediata con lo de su cargo.

2. Señálese por concepto de honorarios provisionales en favor del liquidador designado, **un salario mínimo legal mensual vigente.**

3. Requiérase a la parte demandante, para que consigne a la mayor brevedad posible, a órdenes del Juzgado y para el proceso de la referencia en la cuenta que para ello se encuentra dispuesta en el Banco Agrario de Colombia, los honorarios aquí señalados, y acredite lo propio ante este Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

Rago./

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. <u>61</u>	
Hoy <u>8 MAY 2023</u>	
La Secretaría <u>JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ</u>	



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2022-01319.

1.- Téngase en cuenta que la sociedad **Limpieza Metropolitana S.A E.S.P.** se notificó del auto admisorio de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según consta en la certificación generada por la empresa de mensajería Rapientrega (pdf 0006 fl. 76) y en los demás documentos aportados, y dentro del término de traslado contestó la demanda, objetó el juramento estimatorio y propuso excepciones de mérito, remitiendo copia del escrito con destino a la apoderada de la parte actora a la dirección electrónica ajedrezabsoluto@hotmail.com, por lo que, conforme a lo previsto en el párrafo del art. 9 de la Ley 2213 de 2022, se prescinde del traslado por secretaría.

De otro lado, se pone de presente que la parte demandante guardó silencio del traslado de las excepciones de mérito propuestas por **Limpieza Metropolitana S.A E.S.P.** (ver informe secretarial pdf 0011).

2.- Reconocer personería al abogado **Sergio Laureano Gómez Prada** como apoderado judicial de la sociedad demandada **Limpieza Metropolitana S.A E.S.P.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- De la objeción al juramento estimatorio córrase traslado al demandante por el término de cinco (5) días, conforme al artículo 206 del C.G.P.

4.- Para todos los efectos legales adviértase que Téngase en cuenta que la entidad bancaria **Banco Davivienda S.A.** se notificó del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según consta en la certificación generada por la empresa de mensajería Rapientrega (pdf 0006 fl. 3) y en los demás documentos aportados, la que dentro del término de traslado guardó silencio.

5.- Obre en autos la diligencia de notificación dirigida al demandado **Ricardo Cubillos Romero** en virtud del artículo 291 del C.G del P, con resultado negativo (pdf 0012 pag. 3), para los fines pertinentes.

6.- Por otra parte, teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante en escrito visible a pdf 0010, se **ordena** el emplazamiento del demandado **Ricardo Cubillos Romero**, bajo las reglas contenidas en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022. Secretaría proceda a lo propio ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas y de Pertenencias.

7.- Por último, frente a solicitud enervada por la apoderada de la parte demandante (pdf 0009), se pone de presente que dentro del asunto aún no se han decretado pruebas de ninguna índole, pues no es la oportunidad procesal para ello; lo anterior de conformidad al artículo 173 del C.P.G.

En lo demás, las partes habrán de estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

Notifíquese (2),



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 61

Hoy - 9 MAY 2023

El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal -Llamamiento en garantía- No. 2022-01319

Como quiera que se cumplen los requisitos consagrados en los artículos 64 y 65 del C. G. P., el Juzgado dispone:

ADMITIR el llamamiento en garantía que hace la entidad demandada **Limpieza Metropolitana S.A E.S.P.** al garante **Liberty Seguros S.A.**

PRIMERO: Correr traslado al representante legal de la **Liberty Seguros S.A.** por el término de 20 días, haciéndole entrega de las copias y anexos de ley en el momento de la notificación.

SEGUNDO: Notifíquese en legal forma a **Liberty Seguros S.A.**

Notifíquese (2),


MARÍA JOSÉ AVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 61

Hoy - 9 MAY 2023

El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 8 MAY 2022 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal –Pertenenencia- No. 2022-0568.

Conforme a las pruebas adosadas a la actuación, se dispone:

1. Póngase en conocimiento de las partes, que a través de la documental vista en el Pdf-0020, se acredita que la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**, inscribió la medida decretada sobre el inmueble objeto de usucapión.

2. Hecha la publicación en legal forma (Pdf-0021) y como los emplazados, herederos determinados e indeterminados de **Antonio Sarmiento** (q.e.p.d.) y demás personas indeterminadas que crean tener derecho sobre el inmueble objeto de usucapión no comparecieron a la actuación, se le designa como curador Ad-Litem, a los siguientes abogados (as):

Sandra Rosa Acuña Páez, con T.P. 60.2368 del CSJ, localizada en el correo sandrara72@hotmail.com

Catherine Castellanos Sanabria, con T.P. 305.929 del CSJ, localizada en el correo electrónico fna@hevaran.com

Darío Alfonso Reyes Gómez con T.P. 82.407 del CSJ, localizado en el correo electrónico reyesdaalf@gmail.com

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión del mismo. Asígnesele como gastos por la gestión, la suma de \$400.000,00 que deben ser pagados por la parte demandante y acreditados oportunamente al plenario. Librese comunicación al designado (os) y déjense las constancias a que hubiere lugar.

En el evento que ningún Curador concorra oportunamente al proceso, vuelvan las diligencias para dar continuidad a la actuación dejando constancia de ello, hasta lograr la efectividad de la orden.

3. Requiérase a la parte demandante, para que acredite el debido cumplimiento a lo ordenado en los ordinales tercero y cuarto del auto que admite la demanda de fecha 9 de agosto de 2022 (Pdf-0009).

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

Rago./

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el
Estado No. 61
Hoy 9 MAY 2023
La Secretaría

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., - 8 MAY 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0104.

1. Como lo peticionado por la apoderada de la parte demandante con el escrito allegado el 16 de marzo pasado (Pdf-0006), se ajusta a lo dispuesto por el art. 286 del CGP, se ordena corregir el inciso primero del auto mandamiento de pago de fecha 13 de marzo de 2023 (Pdf-0005), para ordenar que la sociedad demandada es Geomática y Medio Ambiente Consultores S.A.S. y no como se indicara en el auto objeto de corrección.

En los demás ítems, el auto se mantiene incólume.

2. La presente determinación notifíquese a la parte demandada, conjuntamente con el auto primigenio.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

Rago./

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.</p> <p>La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. <u>61</u> Hoy <u>9 MAY 2023</u> La Secretaria</p> <p>JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., - 8 MAY 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. No. 2023-00391

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, la demandante manifieste y/o precise lo siguiente:

Alléguese el poder conferido al abogado que presenta la demanda. En virtud de los artículos 73 y 74 del C.G.P.

En ese contexto, la subsanación de la demanda deberá ser presentada en un solo escrito remitida por intermedio del correo electrónico cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 61 Hoy - 9 MAY 2023 La secretaria</p> <p>JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ</p>

CLB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., - 8 MAY 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Sucesión No. 2022-1104.

Como quiera que la abogada designada por auto del 24 de noviembre pasado (Pdf-0004) para que representa a la amparada por pobre no compareció a la actuación, se le relega y, en su lugar, se designa al abogado Manuel Hernández Díaz, identificado con la T.P. No. 96.684 del C.S.J., localizado en la dirección rjudicial@bancodebogota.com.co.

Requírase al abogado designado para que comparezca a la actuación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación y adviértasele, que debe desempeñar el cargo "...en forma gratuita como defensor de oficio...", y es de forzosa aceptación, salvo las previsiones previstas en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso y que debe concurrir **inmediatamente** al Despacho para asumir el cargo, y proceder en los términos del ordinal cuarto del citado auto.

Notifíquese y Cúmplase.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. <u>61</u>
Hoy - <u>9 MAY 2023</u>
La Secretaria JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ~~9 MAY 2023~~ de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendbj.ramajudicial.gov.co

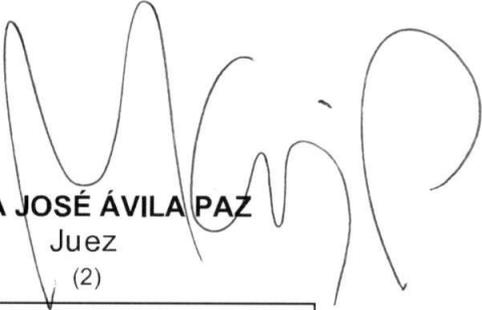
Ref. Ejecución de la Sentencia en el Verbal No. 2016-0491.

Póngase en conocimiento de las partes e interesados, que el Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá, convertido transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en respuesta a lo solicitado en el oficio 0137/2022, informó que el proceso de la referencia se encuentra archivado desde el 2018, en la bodega de archivo central.

Con base en lo anterior, requiérase a la actora para que a la mayor brevedad posible, procure el Desarchivo y remisión del proceso No. 2017-0631 al juzgado de origen.

Acredite lo propio ante éste Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

Rago./

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia, se notifica mediante anotación en el Estado No. <u>61</u>
Hoy <u>9 MAY 2023</u>
La Secretaria
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., - 8 MAY 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2016-0491.

Conforme las pruebas aportadas al plenario (Pdf-0009), se dispone:

1. Se acepta la sustitución de poder presentada por la parte demandante con el escrito allegado el 22 de febrero pasado (Pdf-0004), y se reconoce como apoderada de la actora a la abogada **Ana Isabel Ariza Ariza**.

2. Acredítese en legal forma, que el demandado **Simón Andrés Rojas García** fue notificado del contenido del auto mandamiento de pago y so corrección, en los términos del art. 292 del CGP. En el mismo sentido, acredítese que dicho trámite se surtió respecto de la demandada **Alicia Cardona de Núñez**, pero en los términos del art. 291 lb., diligencia que, en todo caso, debió efectuarse antes de que su surtiera su notificación en los términos del art. 292.

3. Previo a resolver si es procedente el emplazamiento que la actora solicita respecto del demandado **Simón Andrés Rojas García** o alguna otra actuación, acredítese en legal forma que éste falleció. Lo anterior, conforme lo informado por el señor Juan Samuel Rojas García en el encabezamiento del escrito visto en el Pdf-0006. La parte demandante o los interesados procedan a ello en el menor tiempo posible.

4. Se ordena el emplazamiento de la señora **Maritza Núñez Cardona**. Secretaría proceda en los términos del art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, remitiendo senda comunicación al Registro Nacional del Personas Emplazadas para lo de su cargo.

Cumplido lo anterior y vencido el término con que cuenta la emplazada para concurrir a la actuación, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

Rago./

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el	
Estado No. <u>61</u>	
Hoy <u>9 MAY 2023</u>	
La Secretaria	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., - 8 MAY 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1269.

1. Muy a pesar de que la abogada **Johanna Andrea Bustamante Rodríguez** no ha sido reconocida como apoderada judicial de la parte demandante en la presente actuación, y con base en lo solicitado en el escrito allegado el 28 de febrero pasado (Pdf-0008), se corrige el inciso último del auto mandamiento de pago de fecha 20 de febrero de 2023 para señalar, que como apoderado judicial de la parte demandante se reconoce personería al abogado **Giovanni Andrés Bernal Salamanca**, y no como se dispusiera en el auto corregido.

En los demás ítems, el auto se mantiene incólume.

2. La presente determinación, notifíquese a la parte demandada conjuntamente con el auto primigenio.

3. Frente a la inconsistencia presentada al momento de inadmitir la demandada (Pdf-0004), baste señalar que como dicha determinación no correspondía a la actuación aquí adelantada, se corrigió el yerro y se libró el mandamiento de pago el 20 de enero de 2023 (Pdf-0004) conforme lo reclamado por la parte demandante con el escrito allegado el 30 de enero pasado (Pdf-0005).

Así las cosas, las partes habrán de estarse a lo resuelto en autos.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ AVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el
Estado No. 61
Hoy 9 MAY 2023
La Secretaria

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., - 8 MAY 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0581.

Hecha la publicación en legal forma (Pdf-0012) y como el empleado **Rubén Darío Ramírez García** no compareció a la actuación, se le designa como curador Ad-Litem, a los siguientes abogados (as):

- Sonia Patricia Ramírez Rueda, con T.P. 51.993 del CSJ, localizada en el correo juridico1@smrabogados.com
- Antonio Núñez Ortiz, con T.P. 33.5851 del CSJ, localizado en el correo electrónico admin@abogadoantonionunez.com
- Sandra Milena Herrera Peña, con T.P. 324.813 del CSJ, localizada en el correo electrónico samiherreraabogada@gmail.com

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión del mismo. Asígnesele como gastos por la gestión, la suma de \$350.000,00 que deben ser pagados por la parte demandante y acreditados oportunamente al plenario. Líbrese comunicación al designado (os) y déjense las constancias a que hubiere lugar.

En el evento que ningún Curador concorra oportunamente al proceso, vuelvan las diligencias para dar continuidad a la actuación dejando constancia de ello, hasta lograr la efectividad de la orden.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

Rago./

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el	
Estado No.	<u>61</u>
Hoy en	<u>9 MAY 2023</u>
La Secretaría	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., - 8 MAY 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0580.

Hecha la publicación en legal forma (Pdf-0013) y como el empleado **Rubén Darío Ramírez García** no compareció a la actuación, se le designa como curador Ad-Litem, a los siguientes abogados (as):

- Manuel Hernández Díaz, con T.P. 96.684 del CSJ, localizado en el correo manuelabogado@outlook.com
- Antonio Núñez Ortiz, con T.P. 33.5851 del CSJ, localizado en el correo electrónico admin@abogadoantonionunez.com
- Gustavo Alberto Tamayo Tamayo, con T.P. 93.853 del CSJ, localizado en el correo electrónico azulgatt69@hotmail.com

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión del mismo. Asígnesele como gastos por la gestión, la suma de \$350.000,00 que deben ser pagados por la parte demandante y acreditados oportunamente al plenario. Librese comunicación al designado (os) y déjense las constancias a que hubiere lugar.

En el evento que ningún Curador concorra oportunamente al proceso, vuelvan las diligencias para dar continuidad a la actuación dejando constancia de ello, hasta lograr la efectividad de la orden.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

Rago./

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el	
Estado No.	<u>61</u>
Hoy	<u>9 MAY 2023</u>
La Secretaria	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 9 MAY 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal –Pertenenencia- No. 2021-0455.

Hecha la publicación en legal forma (Pdf-0008) y como las personas emplazadas - herederos determinados e indeterminados de Alfredo Casallas y Alfonso González Rueda (q.e.p.d.)- no comparecieron a la actuación, el Despacho le designa como curador Ad-Litem, a los siguientes abogados (as):

- Gustavo Alberto Tamayo Tamayo, con T.P. 93.853 del CSJ, localizado en el correo electrónico azulgatt69@hotmail.com
- Claudia Angélica Parra, con T.P. 241.952 del CSJ, localizada en el correo electrónico consultoriajuridicaparra@gmail.com
- Marisol Ortega García, con T.P. 141.276 del CSJ, localizada en el correo electrónico byoabogados@hotmail.com

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión del mismo. Asígnesele como gastos por la gestión, la suma de \$400.000,00 M/Cte., que deben ser pagados por la parte demandante y acreditados oportunamente al plenario. Líbrese comunicación al designado (os) y déjense las constancias a que hubiere lugar.

En el evento que ningún Curador concorra oportunamente al proceso, vuelvan las diligencias para dar continuidad a la actuación dejando constancia de ello, hasta lograr la efectividad de la orden.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

Rago./

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el	
Estado No.	61
Hoy -	9 MAY 2023
La Secretaria	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., - 8 MAY 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0751.

Cumplidas las etapas propias del proceso, y como el demandado **Manuel Vicente Monsalvo Redondo** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (Pdf'-0015), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo normado por el artículo 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo: Ordenar se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$ 2.000.000,00 M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Quinto. En firme el presente auto, por secretaría envíese el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

Rago./

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. <u>61</u>
Hoy <u>9</u> <u>MAY 2023</u>
La Secretaria
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., - 8 MAY 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0894.

Hecha la publicación en legal forma (Pdf-0007) y como el empleado **Janderson Ibarguen Echeverría** no compareció a la actuación, se le designa como curadores Ad-Litem, a los siguientes abogados (as):

- Juan Camilo Giraldo, con T.P. 398.897 del CSJ, localizado en el correo juancamilogiraldo26@gmail.com
- Antonio Núñez Ortiz, con T.P. 33.5851 del CSJ, localizado en el correo electrónico admin@abogadoantonionunez.com
- Carlos Alberto Estévez Ordoñez, con T.P. 162.573 del CSJ, localizado en el correo electrónico cestevez8@yahoo.es

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión del mismo. Asígnesele como gastos por la gestión, la suma de \$350.000,00 M/Cte. que deben ser pagados por la parte demandante y acreditados oportunamente al plenario. Líbrese comunicación al designado (os) y déjense las constancias a que hubiere lugar.

En el evento que ningún Curador concorra oportunamente al proceso, vuelvan las diligencias para dar continuidad a la actuación dejando constancia de ello, hasta lograr la efectividad de la orden.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

Rago./

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. <u>67</u>
Hoy <u>9 MAY 2023</u>
La Secretaria
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., - 8 MAY 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0550.

Cumplidas las etapas propias del proceso, y como la demandada **Lina Paola Parra Porras** fue notificada del auto mandamiento de pago, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (PdF'-0006), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo normado por el artículo 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo: Ordenar se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$ 2.000.000,00 M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Quinto. En firme el presente auto, por secretaría envíese el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

Rago./

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. <u>67</u>
Hoy - <u>9 MAY 2023</u>
La Secretaria
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., - 8 MAY 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Sucesión No. 2022-0104.

Vista la actuación surtida al interior del proceso, el juzgado, dispone:

1. Bajo los apremios del numeral 3° del art. 44 del CGP, se ordena requerir al señor (a) Secretario Distrital de Hacienda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, refiera el motivo (s) que le asiste para que a la fecha no haya dado respuesta a lo solicitado en el oficio No. 0192/2023 del 3 de febrero de 2023, mismo que fue remitido al correo electrónico notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co el 3 de febrero de 2023.

2. Por secretaría suscríbese digitalmente el oficio ordenado y remítase a la entidad requerida y al abogado demandante, en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. Déjense las constancias a que haya lugar.

3. Cumplido el término ordenado, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

Rago./

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. <u>61</u>
Hoy <u>9 MAY 2023</u> La Secretaría
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 8 MAY 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0924.

Hecha la publicación en legal forma (Pdf-0013) y como el emplazado **José Israel Agudelo Vargas** no compareció a la actuación, se le designa como curador Ad-Litem, a los siguientes abogados (as):

- Angélica Mazo Castaño, con T.P. 368.912 del CSJ, localizada en el correo angelica.m@reincar.com.co
- Antonio Núñez Ortiz, con T.P. 33.5851 del CSJ, localizado en el correo electrónico admin@abogadoantonionunez.com
- Sandra Milena Herrera Peña, con T.P. 324.813 del CSJ, localizada en el correo electrónico samiherreraabogada@gmail.com

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión del mismo. Asígnesele como gastos por la gestión, la suma de \$350.000,00 que deben ser pagados por la parte demandante y acreditados oportunamente al plenario. Librese comunicación al designado (os) y déjense las constancias a que hubiere lugar.

En el evento que ningún Curador concorra oportunamente al proceso, vuelvan las diligencias para dar continuidad a la actuación dejando constancia de ello, hasta lograr la efectividad de la orden.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

Rago./

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el	
Estado No. <u>61</u>	
Hoy <u>9 MAY 2023</u>	
La Secretaria	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 8 MAY 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal –Pertenenencia- No. 2023-0008.

1. Hecha la publicación en legal forma (Pdf-0005) y como los emplazados, **Amparo Polo Fierro** y demás personas indeterminadas que crean tener derecho sobre el inmueble objeto de usucapión no comparecieron a la actuación, se le designa como curador Ad-Litem, a los siguientes abogados (as):

- Janier Milena Velandia Pineda, con T.P. 222.33512 del CSJ, localizada en el correo juridicoselsolar@gmail.com
- Eduardo García Chacón, con T.P. 102.688 del CSJ, localizado en el correo Eduardo.garcia.abogados@hotmail.com
- Sandra Milena Herrera Peña, con T.P. 324.813 del CSJ, localizada en el correo electrónico samiherreraabogada@gmail.com

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión del mismo. Asígnesele como gastos por la gestión, la suma de \$350.000,00 que deben ser pagados por la parte demandante y acreditados oportunamente al plenario. Líbrese comunicación al designado (os) y déjense las constancias a que hubiere lugar.

En el evento que ningún Curador concorra oportunamente al proceso, vuelvan las diligencias para dar continuidad a la actuación dejando constancia de ello, hasta lograr la efectividad de la orden.

2. Requiérase a la parte demandante para que acredite el debido acatamiento a lo ordenado en los ordinales tercero a quinto del auto que admite la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

Rago./

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____ Hoy <u>9 MAY 2023</u> La Secretaria
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., - 8 MAY 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0035.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no cumplió la orden contenida en el auto del 19 de enero de 2023 (Pdf-015), se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Con base en lo anterior, el Despacho,

Resuelve:

1. **Decretar** la terminación de las presentes diligencias por desistimiento tácito.
2. **Ordenar** el levantamiento de la medida cautelar decretada en la actuación.
3. **Desglosar** a costa de la actora los documentos presentados como base de recaudo y entréguesele previas las constancias a que hubiere lugar.
4. No hay lugar a condenar en costas.
5. **Archivar** las presentes diligencias, una vez se cumpla lo aquí ordenado.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

Rago./

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.</p> <p>La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. <u>61</u></p> <p>Hoy - <u>9 MAY 2023</u></p> <p>La Secretaria</p> <p>JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., - 8 MAY 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0225.

1. Acreditado como se encuentra que el inmueble cautelado se encuentra embargado (anotación 16 del certificado de tradición allegado (Pdf-0007), decretese su **secuestro**.

Para adelantar la diligencia ordenada, comisionese a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad creados en virtud del Acuerdo PCSJA17-10832 emanado de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y/o al alcalde de la localidad respectiva y/o al Consejo de Justicia de Bogotá y/o al inspector de policía de la zona respectiva, facultándolos, incluso, para designar secuestre y fijar los honorarios que considere pertinentes. Oficiese.

Por secretaría suscribase digitalmente el despacho comisorio ordenado, y déjese a disposición de la parte demandante en el micrositio *web* dispuesto para ello por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su cargo.

2. Por otra parte, como en el certificado de tradición allegado se advierte la existencia de un gravamen para la efectividad de la garantía real -hipoteca constituida a favor de **Carmen Elisa Guerrero de González**, ordenase su citación para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación haga valer su crédito, sea o no exigible (art. 462 del Código General del Proceso).

Infórmese la dirección donde la citada acreedora recibe notificaciones judiciales.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA RAZ
Juez
(2)

Rago./

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el	
Estado No. <u>61</u>	
Hoy <u>9 MAY 2023</u>	
La Secretaria	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., - 8 MAY 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0225.

Hecha la publicación en legal forma (Pdf-0018) y como las emplazadas Valeria González Afanador, Juliana González Guerrero y los herederos indeterminados de Alfonso González Rueda (q.e.p.d.) no comparecieron a la actuación, el Despacho les designa como curador Ad-Litem, a los siguientes abogados (as):

- Johana Nini Bautista Triana, con T.P. 157.268 del CSJ, localizada en el correo arjo_062@yahoo.com
- Edna Rocío Acosta Fuentes, con T.P. 363.340 del CSJ, localizado en el correo electrónico asesorjuridico.alcaldiamec2020@aecsa.com
- José Francisco Moya Luque, con T.P. 40.405 del CSJ, localizado en el correo electrónico Edna.acosta580@hotmail.com

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión del mismo. Asígnesele como gastos por la gestión, la suma de \$400.000,00 M/Cte., que deben ser pagados por la parte demandante y acreditados oportunamente al plenario. Líbrese comunicación al designado (os) y déjense las constancias a que hubiere lugar.

En el evento que ningún Curador concorra oportunamente al proceso, vuelvan las diligencias para dar continuidad a la actuación dejando constancia de ello, hasta lograr la efectividad de la orden.

Notifíquese y Cúmplase (2)

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

Rago./

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____ Hoy - 9 MAY 2023 La Secretaria
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., - 8 MAY 2023 de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Verbal No. 2022-01023

1.- Obre en autos lo informado por **Lieber Colombia S.A.S y Maximobility S.A.S.** – **Cabify** para los fines legales pertinentes (pdfs 0020-0021), lo cual será valorado en el momento procesal oportuno.

2.- En vista del informe secretarial que antecede, se señala nuevamente la hora de las 9:00 am del 31/Mayo/2023, con el fin de adelantar la audiencia señalada en autos, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Lifesize, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3° de la ley 2213 de 2022 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

CLB

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>61</u></p> <p>Hoy - <u>9 MAY 2023</u></p> <p>El Secretario.</p> <p>JASMIN SANCHEZ QUIROZ</p>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., - 8 MAY 2023 de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Despacho Comisorio No. 2022-01318

1.- Obre en autos lo informado por la parte demandante (pdf 0022) y la documentación visible en el pdf 0024 para los fines pertinentes.

2.- En vista del informe secretarial que antecede, se programa nuevamente la hora de las 9:00 am del 5 de junio de 2023 con el fin de adelantar la diligencia de entrega señalada en autos, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Lifesize, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3° de la ley 2213 de 2022 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

CLB

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 61

Hoy - 9 MAY 2023

El Secretario.

JASMIN SANCHEZ QUIROZ



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenece No. 2018 - 00933.

1.- Con fundamento en el escrito allegado el pasado 31 de enero (pdf 0018), se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado **Armando Delgado Sánchez**, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, advirtiéndole que esta solo surte efectos pasado el término previsto en el inciso 4° del artículo 76 del C.G. del P.

Conforme a lo anterior, **se requiere a la demandante para que se sirva otorgarle poder a un profesional del derecho.** Adviértase que dicha exigencia se torna necesaria, atendiendo la cuantía y el trámite que debe imprimírsele al presente asunto.

2.- Téngase en cuenta que el abogado **Sergio Salinas Carvajal**, en su condición de curador ad litem de los herederos indeterminados de la señora **Gloria Esperanza Mora (q.e.p.d.)**, dentro del término de traslado contestó la demanda sin proponer excepciones de ninguna índole ni se opuso a las pretensiones (pdf 0021).

3.- Continuando con el trámite procesal pertinente se señala la hora de las 9:00 am, del día 25, del mes de Mayo, del año 2023 para llevar a cabo para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y, de ser posible, la establecida en el artículo 373 de la misma codificación, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Lifesize, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Indíquese a los extremos procesales que el adelantamiento de la audiencia acotada procederá inclusive sin su comparecencia, con las consecuencias que de tal inasistencia contemplan los numerales 3° y 4° del canon 372 *ibidem*, salvo las justificaciones expresamente previstas en la misma ley procesal general.

Se advierte, además, que en la audiencia en cuestión se intentará la conciliación, se evacuarán los interrogatorios de las partes, se señalarán los hechos en los que están de acuerdo los sujetos procesales y que fueren susceptibles de prueba de confesión, se fijará el objeto del litigio, precisándose los hechos que se consideran demostrados, ejerciendo en todo el desarrollo de la misma el respectivo control de legalidad. Finalmente, se escucharán los alegatos de las partes y se dictará sentencia, en la medida de lo posible.

La **inspección judicial** prevista en el inciso segundo del numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, se llevará a cabo en la fecha aquí señalada haciendo uso de los medios tecnológicos que permitan el desarrollo de la misma. Así, de

conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78,¹ en consonancia con los incisos finales de los artículos 89² y 111³ del C.G.P., lo mismo que el artículo 4º del Decreto 806⁴ de 4 de junio de 2020, el Juzgado haciendo uso de las herramientas virtuales puestas a su disposición, procederá a evacuar la misma mediante video llamada al abonado telefónico reportado para tal efecto en la audiencia aquí programada.

Concordante con lo anterior, en atención lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del C. G. del P., el Despacho **DECRETA** las siguientes pruebas:

1º. De la parte demandante:

1.1. Documentales: Ténganse en cuenta las aportadas con la demanda, la contestación de las excepciones.

1.2. Testimoniales: Cítese a Hernando Vargas, Jairo Garzón Vaca, Alfonso Peña, Julio Rodríguez y Jorge Sebastián Prieto, para que comparezcan en la fecha fijada en esta determinación y rindan testimonio de lo que sepan y les conste sobre los hechos del proceso. Cítesele conforme prevé el artículo 217 ibídem y por la parte interesada de las diligencias, bríndese la colaboración a que haya lugar para su respectiva comparecencia.

1.3. Inspección Judicial: Se señala la misma fecha dispuesta en el presente proveído, para la práctica de la diligencia de inspección judicial, que se llevará a cabo sobre el inmueble objeto del presente trámite.

1.4. Interrogatorio de parte: cítese a los partes, para que comparezcan al Juzgado a la hora y fecha señalada, en aras de absolver el interrogatorio que les será formulado.

2º. De la parte demandada Gloria Esperanza Mora (q.e.p.d.) –herederos determinados Gloria Yaneth Chiguasuque Mora, Abel Chiguasuque Mora y Sandra Esperanza Chiguasuque Mora-.

2.1. Documentales: Ténganse en cuenta las documentales obrantes en el expediente y en el escrito de la contestación de la demanda.

2.2. Inspección Judicial: Se señala la misma fecha dispuesta en el presente proveído, para la práctica de la diligencia de inspección judicial, que se llevará a cabo sobre el inmueble objeto del presente trámite.

2.3. Interrogatorio de parte a los testigos Hernando Vargas, Jairo Garzón Vaca, Alfonso Peña, Julio Rodríguez y Jorge Sebastián Prieto referidos por la parte demandante, cítese a los mismos, para que comparezcan a la hora y fecha señalada, en aras de absolver el interrogatorio que les será formulado.

"Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

"Al momento de la presentación, el secretario verificará la exactitud de los anexos anunciados, y si no estuvieren conformes con el original los devolverá para que se corrijan."

"El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

"Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto. Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales."

3°. Del curador *ad-litem* de las personas indeterminadas y de los herederos indeterminados de la señora Gloria Esperanza Mora (q.e.p.d.):

3.1. Documentales: Ténganse en cuenta las documentales obrantes en el expediente y en el escrito de la contestación de la demanda.

3.2. Se niega la prueba relacionada con oficiar a la Notarias 27 y 28 del Círculo de Bogotá D.C. por inconducente, dado que el Curador que a pidió no formuló ningún medio defensivo como para afirmar que con esas pruebas pretende probar su dicho.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 61
Hoy 9 MAY 2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 8 MAY 2023 de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo No. 2021-01034

1.- Obre en autos lo informado por **Certimail** para los fines legales pertinentes (pdf 0012), lo cual será valorado en el momento procesal oportuno.

2.- En vista del informe secretarial que antecede, se programa nuevamente la hora de las 10:00 am del 19 de mayo de 2023, con el fin de adelantar la audiencia señalada en autos, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Lifesize, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3° de la ley 2213 de 2022 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

CLB

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 61

Hoy - 9 MAY 2023

El Secretario.

JASMIN SANCHEZ QUIROZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 9 MAY 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0482.

Teniendo en cuenta, que el término de suspensión del proceso decretado por auto del 24 de febrero de 2023 (Pdf-0011) se encuentra vencido, se dispone:

Primero: Reanudar la presente actuación (art 163 CGP).

Segundo: Secretaría controle el término con que cuenta la demandada para contestar la demanda y/o acreditar el pago total de la obligación.

Tercero: Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para dar continuidad a la actuación.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

Rago./

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.</p> <p>La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. <u>67</u> Hoy <u>9 MAY 2023</u> La Secretaria</p> <p>JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., - 8 MAY 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0482.

Póngase en conocimiento de la apoderada de la parte demandante, que la solicitud de librar oficio con destino a Bancolombia (Pdf-0010) fue atendida por auto del 11 de julio de 2022 (Pdf-0002), y comunicada a la citada entidad financiera con el oficio circular No. 1123/2022 de julio de 22 de 2022.

Así entonces, las partes habrán de estarse a lo resuelto en autos.

Notifíquese y Cúmplase.


MARÍA JOSÉ ÁVILA RÁZ
Juez
(2)

Rago./

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____ Hoy - <u>9 MAY 2023</u> La Secretaria
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 8 MAY 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2019-0642.

Teniendo en cuenta, que el término de suspensión del proceso decretado por auto del 15 de octubre de 2021 (fl. 27 Pdf-0001) se encuentra vencido, se dispone:

Primero: Reanudar la presente actuación (art 163 CGP).

Segundo: Requierase a las partes para que, dentro de la ejecutoria del presente auto, informen sobre las resultas dadas al acuerdo de pago referido en el numeral 1° del escrito allegado el 13 de septiembre de 2021 (fls. 25 y 26 Pdf-0001).

Tercero: En firme, vuelvan las diligencias al Despacho para dar continuidad a la actuación.

Notifíquese y Cúmplase.

Rago./

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. <u>61</u>
Hoy <u>9 MAY 2023</u>
La Secretaria
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., - 8 MAY 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0588.

Teniendo en cuenta, que el término de suspensión del proceso decretado por auto del 6 de julio de 2022 (Pdf-0029) se encuentra vencido, se dispone:

Primero: Reanudar la presente actuación (art 163 CGP).

Segundo: Requierase a las partes para que, dentro de la ejecutoria del presente auto informen si llegaron a un acuerdo que ponga fin al presente litigio.

Tercero: En firme, vuelvan las diligencias al Despacho para dar continuidad a la actuación.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

Rago./

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el
Estado No. <u>61</u>
Hoy <u>9 MAY 2023</u>
La Secretaria
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., - 8 MAY 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0191.

Toda vez que no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto que inadmitió la demanda, el Juzgado,

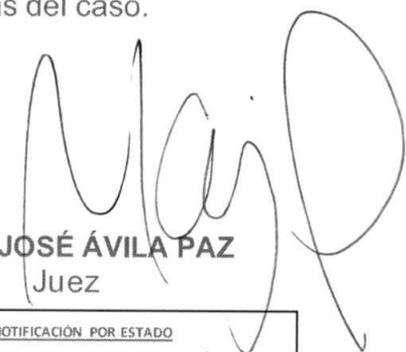
Resuelve:

Primero: Rechazar la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso.

Segundo: En los términos reclamados por la actora con el escrito allegado el 17 de marzo pasado (Pdf-0006), se ordena **Devolver** las diligencias y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

Tercero: Déjense las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

Rago./

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el	
Estado No.	<u>61</u>
Hoy	<u>9 MAY 2023</u>
La Secretaria	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., - 8 MAY 2023 de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Sucesión No. 2022-00768.

1.- Para todos los efectos legales del caso, téngase en cuenta que la apoderada judicial de la parte demandante el día 26 de abril de 2023 allegó el escrito contentivo de los inventarios y avalúos, como se evidencia en el pdf 0028.

2.- En consideración al informe secretarial que antecede, la solicitud de reprogramación formulada por el abogado Rubén Darío González Castellanos (pdf 0029) y por ser procedente, se señala la hora de las 8:30 am del día 24 del mes de Mayo del año 2023, para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes que conforman la masa sucesoral del presente trámite, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Lifesize, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3° de la ley 2213 de 2022 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

CLB

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 61

Hoy - 9 MAY 2023

El Secretario.

JASMIN SANCHEZ QUIROZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., - 9 MAY 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal –Pertenenca- No. 2018-0957.

1. Hecha la publicación en legal forma (Pdf-0010) y como los emplazados, Arquímedes Octavio Romero Moreno y las personas que crean tener derecho sobre el inmueble objeto de usucapión no comparecieron a la actuación, se les designa como curadores Ad-Litem, a los siguientes abogados (as):

- Rafael Augusto Amaya Rueda, con T.P. 256.165 del CSJ, localizado en el correo grupoconsultorah@gmail.com
- Antonio Núñez Ortiz, con T.P. 33.5851 del CSJ, localizado en el correo electrónico admin@abogadoantonionunez.com
- Carlos Alberto Estévez Ordoñez, con T.P. 162.573 del CSJ, localizado en el correo electrónico cestevez8@yahoo.es

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión del mismo. Asígnesele como gastos por la gestión, la suma de \$400.000,00 M/Cte. que deben ser pagados por la parte demandante y acreditados oportunamente al plenario. Librese comunicación al designado (os) y déjense las constancias a que hubiere lugar.

En el evento que ningún Curador concorra oportunamente al proceso, vuelvan las diligencias para dar continuidad a la actuación dejando constancia de ello, hasta lograr la efectividad de la orden.

2. Requiérase a la parte demandante para que acredite el debido cumplimiento a lo ordenado en el inciso tercero, numeral primero del auto del 24 de septiembre de 2019 (fl. 63 Pdf-001).

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

Rago./

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. <u>61</u>
Hoy <u>9 MAY 2023</u>
La Secretaria <u>JASMIN QUIROZ SANCHEZ</u>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., - 8 MAY 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2023-00386

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, la demandante manifieste y/o precise lo siguiente:

1.- Para mayor claridad, apórtese un certificado especial del inmueble materia de usucapión, expedido con una antelación no superior a un mes, en el que conste las personas que figuran como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.

2.- Alléguese certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de usucapión, expedido con no menos de treinta días de antelación, a fin de dilucidar su actual situación jurídica, actualizado, donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales sujetos a registro.

3.- Apórtese certificado catastral del predio objeto de pretensiones debidamente actualizado, expedido con no menos de un mes de antelación, a fin de verificar su avalúo catastral, y de contera determinar la cuantía del asunto (art. 26 núm. 4° del C.G.P.)

7° En ese contexto, la subsanación de la demanda deberá ser presentada en un solo escrito remitida por intermedio del correo electrónico [cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 61

Hoy - 9 MAY 2023

La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., - 8 MAY 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal –Pertenenencia- No. 2018-0128.

En atención a que el curador Ad-Litem designado por auto del 18 de mayo de 2022 (Pdf-0006) no compareció a la actuación, se le releva para en su lugar designar a los siguientes abogados(as):

Lizeth Andrea Quintero Murcia, con T.P. 294.629 del CSJ, localizada en el correo andrea_quintero0723@hotmail.com

Rodrigo Manuel Argoty Páez, con T.P. 250.872 del CSJ, localizado en el correo electrónico administrativo@argotydiazabogados.com

Hernán Franco Arcila con T.P. 52.72907 del CSJ, localizado en el correo electrónico francoarcilabogados@gmail.com

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión del mismo. Señálese como gastos por la gestión la suma de \$450.000,00 M/Cte.

La parte demandante acredite su pago en legal forma.

En el evento que ningún Curador concorra oportunamente al proceso, vuelvan las diligencias para dar continuidad a la actuación dejando constancia de ello, hasta lograr la efectividad de la orden.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

Rago/

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____
Hoy = 9 MAY 2023
La Secretaria
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., - 8 MAY 2023 de dos mil veintitrés (2023)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Prueba anticipada No. 2023-00395

Por encontrarse reunidos los requisitos de que tratan los artículos 20, numeral 10°, 82 y 184 del C.G.P., el Juzgado dispone **ADMITIR** la **PRUEBA EXTRAPROCESAL** instaurada por **MILDREY GARCÍA CIRO** y **YAMILE GARCÍA CIRO**

En tal sentido, se fija la hora judicial de las 9:00 am del día 6 del mes de Junio del presente año para que concurra a este Despacho Judicial **AMANDA JIMÉNEZ RAMIREZ**, a fin de que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio que le formulará el solicitante.

La audiencia se desarrollará a través de los mecanismos virtuales que el Juzgado tiene a su disposición, puntualmente la plataforma Lifesize, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3° de la ley 2213 de 2022 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Notifíquese el presente proveído a la citada en legal forma.

Se reconoce personería al abogado **CARLOS HERNÁN ROCHA ALVARADO**, como apoderado judicial de la sociedad solicitante en la forma y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 61
Hoy - 9 MAY 2023
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., - 8 MAY 2023 de dos mil veintitrés (2023)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Aprehesión No. 2023-00385

En razón a que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el **Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá, D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSIÓN del vehículo de placas **OHV75F** de propiedad de **MARIA GRACIELA PALLARES PACHECO**.

SEGUNDO: OFICIAR a la Policía Nacional-SIJIN-Sección Automóviles para que, una vez capturado el vehículo, sea conducido a alguno de los parqueaderos señalados en el numeral 3° del acápite de peticiones.

TERCERO: Una vez aprehendido el vehículo precitado, **DECRÉTESE LA ENTREGA** de éste a **MOVIAVAL S.A.S**, en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte de la propietaria, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2° del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015.

CUARTO: Reconocer personería al abogado **JEFERSON DAVID MELO ROJAS**, como apoderado del solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 61

Hoy - 9 MAY 2023

La secretaria:

JASMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., - 8 MAY 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Jurisdicción voluntaria No. 2023-00384

Reunidos los requisitos legales y como los documentos a ella acompañados cumplen las previsiones señaladas en los artículos 577 y ss. del C.G. del P., el Despacho dispone:

Primero: ADMITIR la demanda de corrección de registro civil de nacimiento formulada por el señor **JOSE VIRGILIO HERNANDEZ ROA**.

Segundo: Imprimase a las presentes diligencias el trámite correspondiente a los procesos de jurisdicción voluntaria, de conformidad con lo contemplado en los artículos 577 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Reconocer personería a la abogada **LUZ MIRYAM SALCEDO UBAQUE** como apoderado del solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Cuarto: En firme, ingrese para continuar el trámite respectivo, conforme con lo establecido en el numeral 2 del artículo 579 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 61

Hoy - 9 MAY 2023

La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., - 8 MAY 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia –saneamiento de la titulación- No. 2023-00365

Previamente a calificar la demanda, a tenor de lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, el despacho, dispone:

Ofíciase a la Alcaldía Mayor de Bogotá, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, para efectos que dentro del término de cinco (5) días, procedan a certificar el estado actual del predio que se pretende de acuerdo a los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la ley en comento. A la comunicación deberá adjuntarse copia de la demanda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

CLB

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 61
Hoy 9 MAY 2023
El Secretarío.

JASMIN SANCHEZ QUIROZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., - 8 MAY 2023 de dos mil veintitrés (2023)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Prueba Extraprocetal No. 2023-00252.

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede (PDF 0005), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del C. G del P. el juzgado,

Resuelve:

Primero.- Terminar por desistimiento de las pretensiones el presente tramite instaurado por Luis Eduardo Escobar Sopó en contra de Walter Iván Montañez Tenjo.

Segundo. - Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

Tercero. - Sin lugar a condena en costas.

Cuarto. - Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

CLB

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 61
Hoy - 9 MAY 2023
El secretario.

JASMIN SANCHEZ QUIROZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. No. 2000-1801.

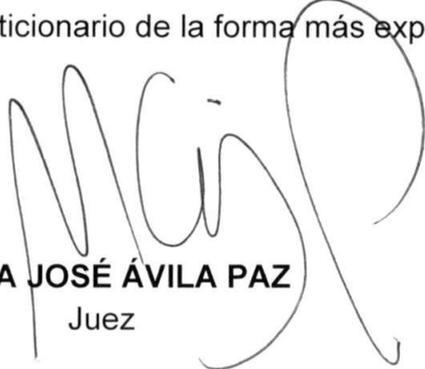
Se pone de presente al memorialista Guillermo Zúñiga Rodríguez que, en asuntos de esta estirpe, no es procedente la interposición de derechos de petición pues las reclamaciones, solicitudes u oposiciones deben canalizarse a través de las herramientas legales previstas por el Código General del Proceso de modo que, haciendo uso de esa misma legislación, sean resueltas.

No obstante lo anterior, i) dado que el proceso de la referencia aún se encuentra archivado y no ha sido posible su ubicación luego de una intensa búsqueda por el personal del Juzgado en los diferentes archivos autorizados por el Consejo Seccional de la Judicatura (lo cual ya se comunicó al Juez de tutela), ii) a fin de no hacer más gravosa la situación del demandado, y iii) como han transcurrido más de 5 años a partir de la inscripción de la medida de embargo sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1304463 decretada por el Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá e, incluso, de haberse levantado y dejado a disposición de este Juzgado esa cautela (según la documentación aportada por el memorialista), se dispone:

Por Secretaría fijese un aviso en el micrositio web del Juzgado y en las dependencias físicas del mismo, por el término de 20 días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 10º del artículo 597 del C.G.P.

Comuníquese esta determinación al peticionario de la forma más expedita posible.

Notifíquese,


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 61

Hoy - 9 MAY 2023

El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ